

Consultorio

Paulino Arguijo



Las consultas se realizarán por escrito contestándose en nuestro periódico a través de la página de CONSULTORIO. Esto permite que su consulta pueda beneficiar a otros suscriptores que se encuentren con el mismo problema, y la respuesta a su caso concreto sea más fácil. La sección corre a cargo de expertos en Legislación. Agradecemos que, junto a su consulta, nos envíe la fajilla del periódico que usted recibe. También se aceptan consultas a través del número de teléfono 91 519 95 15 ó del correo electrónico: paulino@magislex.com. SE RUEGA CONCISIÓN EN LAS CONSULTAS

Jubilación anticipada

¿Puedo jubilarme con el 100 por 100 si cumpla 60 años con 38 cotizados?

Nací en 1955, llevo 38 años cotizados, mi pregunta es: ¿Para cuando cumpla los 60 años, podré jubilarme con el 100 por 100?
Concepción, Madrid

El Real Decreto Ley 670/87, artículo 28.2, dice, refiriéndose a la jubilación, que ésta puede ser "de carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los 60 años de edad y reconocidos 30 años de servicios efectivos al Estado. También podrá anticiparse la

edad de jubilación o retiro con carácter voluntario cuando así lo disponga una ley, y se cumplan por el solicitante las condiciones y requisitos que, a tal efecto, se determinen". Y en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, artículo. 67, 1 y 2, dice que la jubilación de los funcionarios podrá ser "voluntaria, a solicitud del funcionario".

"Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable".

Por Ley de las Cortes Ge-

nerales, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrán establecer condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial".

Con carácter previo le signífico que cualquier comunicación sobre su futura pensión se realiza, con carácter meramente informativo y no supone, en ningún caso, el reconocimiento del derecho a dicha pensión, que no podrá efectuarse hasta que sea declarado jubilado y se compruebe que acredita todos los requisitos para acceder a la misma, dado que el artículo 17 del Texto Refundido de

Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, prohíbe las declaraciones preventivas de derechos pasivos que se soliciten con anterioridad al momento de ocurrencia del hecho causante de los mismos.

De manera que la información facilitada a continuación, con arreglo a la normativa vigente en esta fecha, podría variar en un futuro.

Los funcionarios públicos encuadrados en el Régimen de Clases Pasivas del Estado pueden jubilarse voluntariamente a partir del cumplimiento de los 60 años de edad, siempre que acrediten 30 o

más años de servicios efectivos al Estado (artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, (BOE del 27 de mayo), a cuyos efectos es posible tener en cuenta las cotizaciones, no superpuestas, que se hubieran realizado al Sistema de la Seguridad Social, de conformidad con el Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, de cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de seguridad social, significándole que con 35 o más años de servicios se obtiene el 100 por 100 del haber regulador.

Actualización

■ La información facilitada para responder a esta consulta sobre condiciones de jubilación, con arreglo a la normativa vigente en esta fecha, podría variar en un futuro, por lo que se recomienda consultar de nuevo esta cuestión cuando la persona interesada se encuentre más próxima a la edad de jubilación. La Sección de Clases Pasivas del Ministerio de Trabajo dispone de unas tablas salariales que permiten calcular el cómputo de su pensión atendiendo a las circunstancias que la persona interesada le detalle, aunque sujeto, claro está, a las variaciones que puedan producirse en el periodo anterior a su edad de jubilación. Para formular preguntas a Clases Pasivas del Ministerio de Trabajo se puede dirigir al email: clases.pasivas@sppg.meh.es